



Esteban Ortiz Mena INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el último inciso del artículo 414 de la Ley de Compañías prescribe: "(...) En aplicación de la política de simplificación de trámites administrativos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, salvo disposición expresa en contrario de la Ley de Compañías, no podrá exigir, como requisito para emitir una resolución de cancelación, la presentación de certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas. De existir obligaciones pendientes con otros organismos del Estado, se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley."

QUE la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020, establece en su Disposición General Segunda: "El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio y sin ningún otro trámite, deberá ordenar la cancelación de la inscripción de las compañías disueltas, en liquidación o que afrontaren una orden de cancelación aún no inscrita, siempre y cuando la correspondiente declaratoria de disolución hubiere sido efectuada por lo menos con siete años de anterioridad a la adopción de la decisión de cancelarlas. Para tales efectos, solamente se deberá verificar si dichas compañías continúan en cualquiera de estos tres estados al fenecer dicho plazo. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejecutará todas las acciones que fueren necesarias para perfeccionar la cancelación de la inscripción de estas compañías en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, al tratarse de sociedades por acciones simplificadas. // (...) En aplicación de la política de simplificación de trámites administrativos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no deberá verificar si las compañías comprendidas en la situación prevista en esta Disposición General han cumplido o no con sus obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas. De existir obligaciones pendientes con otros organismos del Estado, se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley.",

QUE en aplicación de la Disposición General Segunda, indicada en el considerando anterior, las obligaciones que mantengan pendientes estas compañías con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no se cobrarán y el área financiera correspondiente, mediante resolución, dará de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y, en general, cualquier documento contentivo de obligaciones pendientes, incluidas en ellas las contribuciones, intereses, multas y valores pendientes por concepto de publicaciones, cuyo cobro se encontrare vigente a la fecha de la publicación de las reformas incluidas por la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, indistintamente de que se haya iniciado o no acción coactiva:





QUE revisado el estado societario de las siguientes compañías se ha verificado que no han concluido su proceso liquidatorio, iniciado hace siete años o más con la correspondiente declaratoria de su disolución estando incursas, por lo tanto, en la situación prevista en la Disposición General Segunda antes referida:

No.	No. EXP.	COMPAÑÍAS	FECHA INSC. REG MERC. CONSTITUCIÓN/ DOMICILIO ACTUAL	CANTÓN REG. MERC. CONSTITUCIÓN/ DOMICILIO ACTUALL	NO. RESOLUCIÓN DISOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DISOLUCIÓN
1	12585	COMPANIA INDUSTRIAL ASOCIADA TECNICA Y COMERCIAL S. A. CIATECO	17/05/1989	SANTO DOMINGO	5663	30/10/2012
2	15090	B.D.G. C LTDA	29/07/1981	SANTO DOMINGO	3243	27/06/2012
3	62094	CAMQUEZ S.A.	11/06/2010	SANTO DOMINGO	1904	12/04/2013
4	85571	AGROPALM, AGROINDUSTRIA DEL PALMITO S.A.	02/09/1997	SANTO DOMINGO	3243	27/06/2012
5	89213	COBROS PRODUCTIVOS PRODUCOBROS CIA. LTDA.	02/05/2000	SANTO DOMINGO	3243	27/06/2012
6	92241	AGROINDUSTRIA EL CAMPIRANO CIA. LTDA.	24/01/2002	SANTO DOMINGO	1900	12/04/2013
7	92604	CENTRO COMERCIAL MUNDICENTER CIA. LTDA	22/03/2002	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
8	94847	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS MINI TRUCK CIA. LTDA.	27/05/2003	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
9	125450	ABRAHAMULTI S.A.	20/11/2007	SANTO DOMINGO	5664	30/10/2012
10	150634	C.I.S.A.P. COMPAÑIA DE INVESTIGACION SEGURIDAD Y AMPARO PRIVADO CIA. LTDA	27/10/2003	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
11	151038	AGRO ZOCANA CIA. LTDA.	22/01/2004	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
12	151585	ARBEIT S.A.	10/05/2004	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
13	152656	AGROINDUSTRIA HOLGUIN VELASTEGUI CIA. LTDA.	22/10/2004	SANTO DOMINGO	3255	27/06/2012
14	152755	COMPAÑIA DE PRODUCCION DE TEXTILES DE CALIDAD PROTEXTELKA CIA. LTDA.	23/09/2004	SANTO DOMINGO	-3255	27/06/2012
15	153853	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y BANQUETES COMSYB CIA. LTDA.	19/05/2005	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
16	154862	ADMINISTRADORA DE EMPLEOS TERLADE S.A.	05/12/2005	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
17	155117	CARXIOMAR CIA. LTDA.	16/01/2006	SANTO DOMINGO	2192	02/06/2010
18	157711	COMPAÑIA DE TRANSPORTE EL LABRADOR S.A.	22/03/2007	SANTO DOMINGO	5665	30/10/2012
19	158069	COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS GLOBALFACIL S.A.	21/06/2007	SANTO DOMINGO	5658	30/10/2012
20	158787	ANISMARC CIA. LTDA.	17/08/2007	SANTO DOMINGO	4482	05/09/2013
21	159178	ALASTOURING S.A.	18/10/2007	SANTO DOMINGO	1908	12/04/2013
22	160274	ADECOVAL CIA. LTDA.	12/06/2008	SANTO DOMINGO	5668	30/10/2012





23	161156	ATEHORTUA URIBE S.A.	29/09/2008	SANTO DOMINGO	1908	12/04/2013
24	161195	COMPAÑIA DE LIMPIEZA LIMPIDUS CIA. LTDA.	21/10/2008	SANTO DOMINGO	1908	12/04/2013
25	161624	COMPAÑIA DE CAMIONETAS 15 DE NOVIEMBRE EL ESFUERZO S.A.	05/12/2008	SANTO DOMINGO	5668	30/10/2012
26	161780	ARQUIDISEÑO, ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL CIA. LTDA.	20/01/2009	SANTO DOMINGO	3256	27/06/2012

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de las compañías en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 5 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el sexto considerando de la presente resolución, en virtud de lo previsto en la Disposición General Segunda incluida por la Ley de Modernización a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que inmediatamente y de forma simultanea: a) Se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución a los representantes legales y/ o liquidadores de las compañías señaladas en el sexto considerando de la presente resolución, en la dirección electrónica registrada en esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil correspondiente, el Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección Regional Administrativa Financiera, proceda a dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y, en general, cualquier documento contentivo de obligaciones pendientes de las referidas compañías, incluidas en ellas las contribuciones, intereses, multas y valores pendientes por concepto de publicaciones, cuyo cobro se encontrare vigente a la fecha de la publicación de las presentes reformas, háyase iniciado o no acción coactiva.

ARTÌCULO QUINTO.-DISPONER que de manera independiente y no sucesiva, el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentran domiciliadas las compañías EN LIQUIDACIÓN que constan en el sexto considerando de la presente resolución: a) Cancele la inscripción de las compañías en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos de liquidador principal y suplente, si aplicaren el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero





del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR que una vez ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a las compañías materia de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER la notificación de esta Resolución: a) Al Registro Mercantil del domicilio de las compañías mencionadas en el sexto considerado, para su inscripción y marginación; b) Al Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en beneficio de sus instituciones, de ser el caso; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Intendencia Regional de Quito copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito D.M., 22 de abril de 2021.

ESTEBAN ORTIZ MENA

Firmado digitalmente por ESTEBAN ORTIZ MENA Fecha: 2021.04.22 19:58:55 -05'00'

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

^SEx. Varios Tr. 4772-0057-21 EMP // LJP



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN MASIVA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	2543
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/07/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	608
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1792162130001	COMPAÑIA DE LIMPIEZA	COMPAÑÍA CANCELADA
	LIMPIDUS CIA. LTDA.	
1792142687001	ADECOVAL CIA. LTDA.	COMPAÑÍA CANCELADA
1791915380001	AGRO ZOCANA CIA. LTDA.	COMPAÑÍA CANCELADA
1792021898001	CARXIOMAR CIA. LTDA.	COMPAÑÍA CANCELADA
1791958470001	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE	COMPAÑÍA CANCELADA
a	CAMIONETAS MINI TRUCK CIA.	•
	LTDA.	
2390009146001	CAMQUEZ S.A.	COMPAÑÍA CANCELADA
1790228800001	COMPANIA INDUSTRIAL	COMPAÑÍA CANCELADA
	ASOCIADA TECNICA Y	
	COMERCIAL S. A. CIATECO	
1791742451001	COBROS PRODUCTIVOS	COMPAÑÍA CANCELADA
	PRODUCOBROS CIA. LTDA.	
2390001153001	COMPAÑIA DE CAMIONETAS 15	COMPAÑÍA CANCELADA
	DE NOVIEMBRE EL ESFUERZO	
	S.A.	
1792017521001	ADMINISTRADORA DE EMPLEOS	COMPAÑÍA CANCELADA
· .	TERLADE S.A.	·
1792177030001	ARQUIDISEÑO ARQUITECTURA	COMPAÑÍA CANCELADA
	CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL	
	CIA. LTDA.	
1791826183001	AGROINDUSTRIA EL CAMPIRANO	COMPAÑÍA CANCELADA
	CIA. LTDA.	,
1791967720001	COMPAÑIA DE PRODUCCION DE	COMPAÑÍA CANCELADA

	TEXTILES DE CALIDAD	
•	PROTEXTELKA CIA. LTDA.	
1791356845001	AGROPALM, AGROINDUSTRIA	COMPAÑÍA CANCELADA
-	DEL PALMITO S.A.	
1791998723001	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y	COMPAÑÍA CANCELADA
•	BANQUETES COMSYB CIA. LTDA.	
0992491256001	ABRAHAMULTI S.A.	COMPAÑÍA CANCELADA
1791969359001	AGROINDUSTRIAS HOLGUIN	COMPAÑÍA CANCELADA
	VELASTEGUI CIA. LTDA.	
1792165326001	ATEHORTUA URIBE S.A.	COMPAÑÍA CANCELADA
1792116562001	ALASTOURING S.A. ²	COMPAÑÍA CANCELADA
1792088747001	COMPAÑIA DE	COMPAÑÍA CANCELADA
	COMERCIALIZACION DE BIENES Y	
	SERVICIOS GLOBALFACIL S.A.	
1791826825001	CENTRO COMERCIAL	COMPAÑÍA CANCELADA
	MUNDICENTER CIA. LTDA	
1791904176001	C.I.S.A.P. COMPAÑIA DE	COMPAÑÍA CANCELADA
	INVESTIGACION SEGURIDAD Y	
:	AMPARO PRIVADO CIA. LTDA	
1791931718001	ARBEIT S.A.	COMPAÑÍA CANCELADA
1792110610001	ANISMARC CIA, LTDA.	COMPAÑÍA CANCELADA
1790508196001	· B.D.G. C LTDA	COMPAÑÍA CANCELADA
		<u> </u>

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

. DATOS DEL ACTO O CONTRATO.	
NATURALEZA DEL ACTO O	CANCELACIÓN MASIVA DE COMPAÑÍAS
CONTRATO:	
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-2021-00003556
FECHA RESOLUCIÓN:	22/04/2021
CANTÓN:	QUITO
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE	ESTABAN ORTIZ MENA
EMITE LA RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NO APLICA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

RAZON.- ESTA INSCRIPCION SE MARGINO EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS MENCIONADAS COMPAÑIAS.- ADEMAS CONSTA LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EL LABRADOR S.A., LA CUAL NO POSEE NUMERO DE RUC CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE ENTISION SANTO DOWNEDO, AS DIAISP DEL MES DE JULIO DE 2021

TUIS SANTIAGO VELASTEGUI COELLAR

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA